

*Acuerdo.*—México, 9 de noviembre de 1907.—De conformidad con lo acordado con la secretaría de Justicia, dirijase oficio al gobierno del Distrito, insertándole el de dicha secretaría y previniéndole:

1° Que ordene á los médicos de comisaría que en lo sucesivo se abstengan de calificar el estado de embriaguez de las personas aprehendidas como presuntos responsables de algún delito y de usar la clasificación de la embriaguez en períodos que hasta ahora se han empleado, limitándose á asentar los hechos y á describir los síntomas de embriaguez que presenten dichos aprehendidos;

2° Que tratándose de consignados por simples faltas no será necesario, por regla general, el reconocimiento médico sobre la embriaguez, el cual sólo se practicará cuando los inspectores lo ordenen, considerándolo necesario por algún motivo especial.

Manifiéstese al gobierno, que el presente acuerdo no revoca ni modifica el de 14 de junio de 1906, por el cual se dispuso que el reconocimiento médico de los oficiales y clases de ejército aprehendidos en estado de embriaguez sea practicado y certificado por los médicos y no por los practicantes.

Comuníquese á la secretaría de Justicia y publíquese, con los oficios relativos, en el *Diario Oficial.*—*Corral.*

## SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., en doce de septiembre de mil novecientos siete, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

*Ignacio Muñoz*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 21 de noviembre de 1907.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México,

21 de noviembre de 1907.—*Corral.*  
—Al.....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

## CONTRATO

*Celebrado entre la dirección general de Obras públicas, por una parte, y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., por la otra, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.*

I. La Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A., que en el presente contrato se designará con el nombre de los contratistas, se obliga á ejecutar las obras que en seguida se especifican:

I. Las de saneamiento de la parte actualmente poblada de la ciudad de Tacubaya, con todos sus accesorios de albañales y pozos de visita y de lámpara. Para la debida precisión, dichas obras aparecen señaladas en el plano que, marcado con el núm. 1 y firmado por ambas partes, queda depositado en la dirección general de Obras públicas.

II. El colector núm. 8 del sistema general de saneamiento de la ciudad de México desde el punto en que comienza dicho colector por el Poniente, en el lindero de la colonia de la Condesa con la ciudad de Tacubaya, hasta la intersección de la calle Sur 10 con la avenida Poniente 44, en la ciudad de México.

III. La atarjea que debe ligar el mencionado colector núm. 8 con el

colector núm. 6 y que se establecerá en la calle Sur 10 entre las avenidas 44 y 30. Tanto los trazos de esta atarjea, como los del colector núm. 8, á que se refiere el inciso anterior, están indicados en el plano que, marcado con el núm. 2 y firmado por ambas partes, queda depositado en la dirección general de Obras públicas.

2. Deberá darse principio á las obras dentro del término de dos meses á contar de la fecha del decreto de aprobación de este contrato. Los trabajos se seguirán sin interrupción quedando obligados los contratistas á terminar todas las obras dentro de diez y ocho meses á contar de la fecha en que se halla dado principio á ellas.

3. Las obras se ejecutarán con entera sujeción á las especificaciones anexas al presente contrato y por los precios que en ella se expresan. Los contratistas someterán á la dirección general de Obras públicas, para su aprobación, los planos, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos de las obras. Una vez aprobados, los contratistas se sujetarán estrictamente á ellos para la ejecución de los trabajos.

4. La construcción de los colectores y atarjeas se hará por regla general, en sentido inverso del desagüe, es decir, comenzando por los puntos más bajos, á fin de que á medida que se vayan ejecutando los trabajos, se pongan al servicio desde luego.

5. Los pagos se harán de conta-

do á los contratistas, al mes siguiente de recibidas las obras, á los precios de la lista anexa, debiendo electuarse dichos pagos á la presentación del acta en que con respecto á cada obra se haga constar su terminación, recepción é importe. La dirección se reserva, sin embargo, la facultad de no pagar sino \$100.000 cada año fiscal. Las cantidades que no cubra la dirección de contado, causarán un rédito de 4<sup>o</sup>/<sub>o</sub> anual, computado desde el día primero del siguiente mes de la fecha en que se hubiere recibido la obra.

6. La dirección nombrará un inspector especial para las obras á que se refiere el presente contrato. El sueldo de este inspector lo fijará la dirección, no debiendo exceder de \$200.00 mensuales. Tendrá como únicas atribuciones las de vigilar, aprobar y recibir en su caso, las obras á que se refiere este contrato. La dirección podrá nombrar dos auxiliares del inspector, no debiendo exceder el sueldo de cada uno de éstos de \$50.00 mensuales.

Los contratistas entregarán mensualmente á la dirección el importe de los sueldos del inspector y de los auxiliares.

7. La dirección por medio del inspector rectificará las marcas de nivel y cotas que de antemano habrán fijado los ingenieros de los contratistas.

Los contratistas no podrán hacer ninguna obra definitiva sino con estricta sujeción al proyecto y de acuerdo, en todo caso, con las ins-

trucciones de la dirección general de Obras públicas.

8. Tendrán obligación los contratistas de establecer las conexiones provisionales que sean necesarias con las antiguas atarjeas cuando así lo indicare el inspector. Deberán tener cuidado de no obstruir la corriente de los albañales interiores de las casas, para lo cual sólo tapanán por el tiempo que sea estrictamente necesario, los mismos albañales, evitando, hasta donde sea posible, que haya inundaciones interiores.

9. La dirección, por medio del inspector recibirá en los primeros días de cada mes, los tramos del colector enteramente terminados en el mes anterior, que estén en perfecto estado de limpieza, exigiéndose esto para que las obras puedan examinarse sin dificultad alguna. Respecto á las atarjeas, sólo se recibirán por secciones completas y concluidas.

Al recibirse cada obra se levantará por el inspector una acta con intervención del representante de los contratistas, debiendo ser esta acta por cuadruplicado y haciéndose constar en ella la fecha en que se recibió la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados en este contrato. Un ejemplar de estas actas se entregará á los contratistas para su resguardo.

10. La dirección tendrá en todo tiempo la más amplia facultad para inspeccionar tanto la calidad de los materiales empleados en las obras, como la ejecución de éstas.

Cualquiera diferencia técnica que sobre estos puntos llegare á surgir, será resuelta sumaria y brevemente por dos peritos nombrados uno por la dirección y otro por los contratistas, además un tercero para el caso de discordia, perito tercero que nombrarán los dos primeros de común acuerdo. En caso que no se llegase á este acuerdo, el perito será nombrado por la secretaría de Gobernación.

11. El inspector al practicar las medidas y al inspeccionar los trabajos y las obras que estén ejecutando los contratistas, tendrá obligación de advertirles los defectos que notare en ellas, á fin de que se proceda á corregirlos antes de la terminación, sin perjuicio de dar cuenta en igual forma á la dirección. El inspector igualmente notificará á los contratistas su opinión acerca de los materiales que se estén empleando para que si no fueren de primera calidad, sean retirados inmediatamente y substituidos por otros que reúnan las condiciones del contrato.

12. La dirección, á petición de los contratistas, dictará las medidas de orden, de tránsito y de circulación de coches y tranvías así como las demás que se requieran para la expedita ejecución de las obras, á fin de evitar dificultades en los trabajos, pero sin que se entorpezca ni embarace el uso de las vías públicas, sino en lo que fuere estrictamente indispensables para la ejecución de los trabajos, debiendo los contratistas disponer éstos de suerte que se

causen á los habitantes de la ciudad las menores molestias posibles.

13. Los contratistas tendrán obligación de remover los pavimentos en cuanto fuere necesario para la ejecución de los trabajos, y además se obligan á reponer dichos pavimentos en la parte removida á satisfacción del inspector. Cuando se necesitare cambiar la colocación de alguna vía férrea, ó hubiere que remover los tubos de agua, ó conductores eléctricos, la dirección hará ejecutar la obra por quien corresponda, sin que en esto tengan los contratistas más obligación é ingerencia que la de dar á la dirección el aviso respectivo.

14. Los contratistas, al ejecutar las obras, tomarán todas las precauciones que indique por escrito el inspector para evitar inundaciones.

También tendrán obligación para evitar daños en los edificios, de poner en las excavaciones el ademe, cuando así lo ordene el inspector y conforme al modelo que consta en el dibujo que se agrega.

Si en la proximidad de las obras hubiere edificios públicos ó privados, que exigieren otras precauciones, además del ademe en las excavaciones, los contratistas tomarán todas las precauciones que les indique por escrito el inspector, pero serán por cuenta de la dirección los gastos que exijan estas precauciones especiales y cobrarán el costo del ademe que fuere necesario poner.

Si los contratistas observaren

estricta y oportunamente las precauciones que hubiere indicado el inspector, ó empleado en las excavaciones el ademe indicado, no serán responsables de daños y perjuicios originados de inundaciones ó de accidentes ó daños acontecidos á los edificios, estando obligada la dirección á salir á la defensa de los contratistas y á asumir todas y cualesquiera responsabilidades si las hubiere, originadas de las mencionadas inundaciones, accidentes ó daños.

15. La dirección estará obligada á suministrar á los contratistas en la extensión que sea necesaria, el terreno ó terrenos en que deban depositarse las tierras, materiales y materias que se extraigan de las excavaciones. Estos terrenos estarán situados cuando más á una distancia de tres kilometros del lugar en que se verifique la extracción.

Los materiales empleados en las antiguas atarjeas se pondrán á la disposición de la dirección en un lugar inmediato al de su extracción, debiendo la misma dirección hacer que esos mismos materiales sean transportados á otro lugar tan pronto como estén á su disposición y á medida que vayan estándolo.

16. Una vez recibida una obra, queda su conservación á cargo de la dirección, siendo responsables los contratistas sólo de los vicios de construcción y debiendo durar esta responsabilidad únicamente por un año, contado desde la recepción de la obra. Si al año de terminarse una

obra tuvieren los contratistas responsabilidad pendiente por ella, podrá la dirección ordenar que en los pagos se retenga la cantidad necesaria para cubrir el importe de dicha obra, reteniéndose esta cantidad cuyo monto será fijado por la dirección, mientras los contratistas no hagan la reparación de la obra de que se trate á satisfacción de la dirección.

En caso de haber necesidad en las obras entregadas de reparación que no sean consecuencia de vicios de construcción, los contratistas harán las reparaciones por cuenta de la dirección y según sus instrucciones, con arreglo á los precios que se arreglen de mutuo acuerdo.

17. Para garantizar el cumplimiento de este convenio, se constituya un depósito por la suma de \$15,000 en títulos de la Deuda Pública Consolidada, valor nominal. Los contratistas podrán disponer de los cupones al vencerse los réditos correspondientes mientras cumplan con sus obligaciones que asumen por este contrato.

El depósito de \$15,000 en bonos quedará constituido dentro de los ocho días siguientes á la fecha del decreto que apruebe este contrato y subsistirá hasta que la totalidad de las obras contratadas hayan sido recibidas por la dirección.

18. El presente contrato caducará:

I. Si no se comenzaren las obras en el plazo fijado;

II. Si se paralizasen los trabajos

por más de cuatro meses continuados;

III. Si no quedasen concluidas las obras en el plazo convenido.

Queda entendido que los casos expresados sólo ameritan caducidad si no se originan de caso fortuito ó de hecho imputable á la dirección.

La declaración de caducidad se hará por la secretaría de Gobernación y surtirá inmediatamente sus efectos, sin que puedan éstos suspenderse por recurso alguno. Los contratistas podrán presentar, sin embargo, sus observaciones en el orden administrativo, pero solamente dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la caducidad.

La pena que tendrán los contratistas en caso de caducidad será la pérdida del depósito de garantía.

19. Los contratistas podrán subcontratar libremente la ejecución total ó parcial de las obras, pero subsistiendo siempre su propia responsabilidad.

20. Teniéndose en cuenta los beneficios que para la compañía bancaria, como propietaria de la colonia de la Condesa, le resultan del establecimiento del colector núm. 8 que atraviesa dicha colonia y de la liga de ese colector con el núm. 6, la misma compañía bancaria consiente en que por la parte de dicho colector que atraviesa los terrenos de la Condesa, así como por la liga con el colector núm. 6, solamente cobrará la mitad del importe de los precios fijados en la adjunta lista

por las unidades respectivas de obras.

21. El presente contrato será sometido al Congreso de la Unión para su aprobación en la parte que se refiere á pagos y surtirá todos sus efectos desde la fecha en que sea promulgado el decreto por el cual quede aprobado.

22. El presente contrato llevará adheridos los timbres de ley á razón de \$0.50 por hoja, en total once estampillas con valor de \$5.50, cuyo importe ha sido cubierto por los contratistas.

México, 12 de septiembre de 1907.  
—Guillermo B. Puga.—Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S. A.—L. F. Payró, gerente.

Al margen de cada hoja una estampilla de á cincuenta centavos, canceladas debidamente con el sello de la dirección, siendo siete hojas ligadas con el mismo sello de la dirección.

Es copia del contrato original que obra en el archivo de la sección 5ª de esta dirección.

México, 12 de septiembre de 1907.—Antonio Torres Torija.

Es copia. México, 21 de noviembre de 1907.—El subsecretario, Miguel S. Macedo.

#### ESPECIFICACIONES Y LISTA DE PRECIOS

*Especificaciones para construir atarjeas con tubos de concreto.*

Primera. El concreto que se use